



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00223 00

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por ALBEIRO SIERRA RIAÑO en
contra de las entidades POLICÍA NACIONAL -DIRECCION GENERAL y
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

El señor **ALBEIRO SIERRA RIAÑO**, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela en contra de las entidades **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL y DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **ALBEIRO SIERRA RIAÑO** en contra de la **POLICIA NACIONAL-DIRECCION GENERAL y DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **POLICÍA NACIONAL DIRECCION GENERAL y DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta



acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 093 de Fecha 13 de JUNIO de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Diana Carolina Hernandez Tovar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24cbe88f8b1afd13c9b55e8fd536787c6a5e2dfdca86207a5004339e04e8cdd**

Documento generado en 09/06/2023 06:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00222 00

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por MARÍA DIVE DEL SOCORRO ALVAREZ COCK en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Una vez verificado el memorial aportado por la parte actora, así como el libelo introductorio, en el cual solicita la vinculación de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** y la **OFICINA DE CONTROL INTERNO DE COLPENSIONES** a la presente acción constitucional, se tiene que la primera de las mencionadas no intervino en ninguno de los hechos que dieron inicio a la presunta vulneración de derechos fundamentales, por lo que, su vinculación no se hace indispensable para la resolución de la controversia, mientras la dependencia de control interno, como quiera que hace parte de la entidad accionada, y dada ya su vinculación, no se ordenará la integración por encontrarse ya constituido en debida forma el contradictorio.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de vinculación, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada



entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 093 de Fecha 13 de JUNIO de 2023.

**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Diana Carolina Hernandez Tovar

Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>

Juzgado De Circuito
Laboral 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11274df1661a3126e21dbc8277f888651c29f97af87714c1e3c109b4964ce0ab**

Documento generado en 09/06/2023 06:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>